

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad PANISAN LTDA, identificado con No. NIT. 900.006.370-2, del Mandamiento de Pago No. 23000569 de fecha 7 de septiembre de 2023, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201602343, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA , contra la sociedad PANISAN LTDA, identificada con No. Nit. 900.006.370-2, por la siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10.416.560) M/CTE.**

Por los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculado desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente dentro a la sociedad PANISAN LTDA, identificada con No. Nit. 900.006.370-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio del cual el Instituto implemento la utilización electrónica de pagos por concepto de multa, a traves del link <https://enlinea.invima.gov.co/r/loginUsuario.isp>.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el

 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

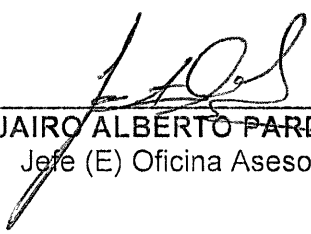
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **9 de mayo de 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No.23000569 de fecha 7 de septiembre de 2024, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201602343 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ SIENDO LAS ____


JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Julian David Reyes _____

Revisó: Adriana Junco A. 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000569 DE 7 de Septiembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SOCIEDAD
PANISAN LTDA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201602343

Bogotá D.C, 7 de septiembre de 2023

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017051195 de 30 de noviembre de 2017 "Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201602343" se impuso a la SOCIEDAD PANISAN LTDA, Identificada con No. Nit. 900.006.370-2 sancion consistente en multa de Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, contra la indicada resolución, la señora IRMA SANTOS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía numero 39.520.164 en calidad de representante legal de la sociedad PANISAN LTDA, identificada con Nit.No. 900.006.370-2 presento recurso de Reposición contra la Resolución 2017051195 de 30 de noviembre de 2017, el cual fue resuelto mediante la Resolución 2018052805 del 5 de diciembre de 2018. Se resolvió NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR la resolución 2017051195 de 30 de noviembre de 2017, decisión fue notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2018, a la señora IRMA SANTOS GOMEZ en calidad de representante legal de la sancionada, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2018.
2. Con Oficio de salida No. 20222505140 del 18 de abril del año 2022, remitido a la sociedad PANISAN LTDA, identificada con No. Nit. 900.006.370-2, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago.
3. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad SOCIEDAD PANISAN LTDA, identificada con No. Nit. 900.006.370-2, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTO SESENTA PESOS (\$10.416.560) M/CTE.**

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017051195 de 30 de noviembre de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad PANISAN LTDA, identificada con No. Nit. 900.006.370-2, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000569 DE 7 de Septiembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SOCIEDAD
PANISAN LTDA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201602343

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la sociedad PANISAN LTDA, identificada con No. Nit. 900.006.370-2 por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTO SESENTA PESOS (\$10.416.560) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

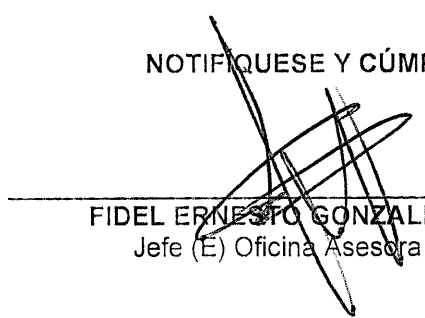
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la sociedad PANISAN LTDA, identificada con No. Nit. 900.006.370-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica